

ORDEN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES Y SE DESARROLLAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN (BOJA NÚM. 116 DE 3 DE OCTUBRE DE 2002)

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía, presta una especial atención a los aspectos relativos a la prevención, partiendo de la base que la acción más eficaz contra los incendios es la de evitar que se produzcan. Para ello, se contemplan las actuaciones que deben ejecutarse tanto por parte de la Administración Pública como por parte de los particulares, regulándose los usos y actividades que pueden efectuarse.

Las medidas previstas en la Ley han sido desarrolladas en el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. El desarrollo reglamentario de dicha Ley proporcionó la estructura y composición de los documentos necesarios para la planificación de actuaciones de prevención y restauración de fincas afectadas por incendios forestales. Con esta Orden se facilita a los propietarios forestales determinados modelos que en aplicación de la normativa actual deben presentarse en esta Consejería para los usos y actividades que se efectúen en terrenos forestales y en las zonas de influencia forestal, el empleo del fuego en las zonas de peligro, fuera de terrenos forestales y de la zona de influencia forestal así como en la restauración de montes privados. Por otro lado, también se complementan las medidas preventivas que deben adoptarse en las actividades que conlleven manejo de vegetación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar determinados modelos oficiales de actuaciones que deben contemplarse para la prevención y lucha contra los incendios forestales, así como completar las medidas preventivas existentes.

Artículo 2. Planes de prevención.

El Plan de Prevención de Incendio Forestal es el instrumento técnico de planificación donde se contemplan las actuaciones que deben realizarse para defender los terrenos forestales frente a los incendios. Las actuaciones a contemplar, entre otras, podrán ser de creación, conservación y mejora de la red de cortafuegos o de otras infraestructuras tales como caminos, puntos de agua, represas.

Artículo 3. Definiciones para la ejecución de las acciones y obras contempladas en los Planes de Prevención.

A los efectos de esta Orden se enuncian las siguientes definiciones para la ejecución de las acciones y obras contempladas en los Planes de Prevención:

-«Cortafuegos»: Conjunto de acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persiguen la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuye su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto

horizontales como verticales. Estas acciones pueden ser líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares.

-«Líneas Cortafuegos»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en realizar fajas desprovistas de vegetación que han de tener las anchuras mínimas siguientes: Dos veces y media la altura dominante de los árboles y, al menos, quince metros, cuando se realicen en el interior de zonas arboladas.

Diez metros, cuando se realicen en zonas de vegetación arbustiva o de matorral que circundan las zonas que se pretenden defender.

Cinco metros, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea que circundan las zonas que se quieren defender.

-«Áreas cortafuegos»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar zonas en las que se reduce el volumen del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral, herbácea y, en ocasiones, de la arbórea, que han de tener unas dimensiones un treinta por ciento superior a las señaladas para las líneas cortafuegos anteriormente definidas.

-«Líneas/Áreas cortafuegos perimetrales»: Se entiende como aquellas líneas/áreas cortafuegos cuyo trazado tiene naturaleza envolvente de la finca Forestal y por consiguiente bordea por su linde la superficie completa de la misma. Tiene consideración de primera defensa y su fin es la de establecer discontinuidades de los combustibles vegetales entre fincas colindantes. Las dimensiones serán las correspondientes a las establecidas para líneas o áreas cortafuegos.

-«Fajas auxiliares»: Tratamiento preventivo de defensa contra incendios forestales que consiste en preparar áreas cortafuegos en forma de fajas de al

menos cinco metros de ancho a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

«Caminos forestales»: Vías de transportes para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.

Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.

Drenajes transversales y cunetas.

-«Conservación o mejora de líneas cortafuegos, de caminos, o de puntos de agua»: Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos, cortafuegos y puntos de agua, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura o de capacidad, según corresponda, se han de considerar como obras de conservación; en caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

-«Puntos de agua»: Lugares de almacenamiento de agua para su uso posterior con medios de transporte terrestres o aéreos. Se pueden considerar dos tipos:

De uso múltiple, que también se pueden aplicar para incendios forestales (mar, ríos, arroyos, embalses de energía eléctrica, piscinas). El fin principal no es la extinción de incendios forestales pero se pueden utilizar en determinadas condiciones.

Preparados expresamente para la extinción de incendios. Puntos de agua artificiales que pueden ser cerrados (construidos en piedra u hormigón) o abiertos (pequeñas represas o excavaciones).

Artículo 4. Formulario de prevención de incendios forestales para terrenos con superficie igual o inferior a 400 hectáreas.

1. Se aprueba, conforme al Anexo 1 de esta Orden, el modelo de formulario que debe elaborarse con carácter obligatorio para los terrenos forestales cuya superficie sea igual